

Disponen que las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica identificadas sólo con números adopten además denominación propia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0303-2007-ED

(Publicada el 22 de junio de 2007)

Lima, 19 de junio de 2007

Vista la propuesta formulada a través del Oficio N° 1092-2006-07/CDNOLDALD-CR, de fecha 28 de febrero de 2007, por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Vista la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, del Congreso de la República, propone que a las Instituciones Educativas Públicas identificadas sólo con números, se les asigne como denominación la de héroes nacionales, militares, policías y ciudadanos que ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional e integridad territorial, así como en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, en defensa de la sociedad, de modo que sean ejemplo permanente y/o contribuyan a reforzar la formación en valores del educando;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0642-2006-ED, publicada el 13 de octubre de 2006, se dispone, que a partir de la precitada Resolución, las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen, independientemente del nombre genérico o código de identificación que corresponde al nivel o modalidad educativa, se les asignará como denominación propia la correspondiente a héroes nacionales, hechos o acontecimientos trascendentales de la historia nacional o universal, personajes ilustres de la educación, la cultura, la ciencia, las artes, la educación cívica religiosa, deportes y la formación en valores, que han dejado una obra ejemplar o contribución excepcional para la sociedad en general y la juventud estudiosa en particular, países hermanos cuyos lazos de amistad, historia y cooperación las unan a nuestra patria, y organismos nacionales e internacionales, sucesos o denominaciones que por su significado y trascendencia constituyen motivos permanentes para afianzar el espíritu de identidad nacional e Institucional y contribuyan a realzar los fines y objetivos de la educación peruana;

Que, el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial, dispuso que las Instituciones Educativas creadas con anterioridad a la fecha de expedición de la precitada Resolución conservarán la denominación autorizada que ostentan; no obstante, no previó el caso de las Instituciones Educativas Públicas identificadas sólo con números;

Que, a través del Oficio N° 010-2007-ME-VMGI/OAAE-UOM, de fecha 22 de marzo de 2007, la Oficina de Apoyo a la Administración hace suya la precitada propuesta;

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 28044 establece que la educación peruana se sustenta, entre otros principios, en la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 29° de la precitada Ley, establecen que la Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos

ámbitos de la sociedad; y, a desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida; por lo tanto las instituciones educativas de dicho nivel sólo pueden llevar los nombres establecidos por la Resolución Suprema N° 0896;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, que las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica identificadas sólo con números, adopten además como denominación propia la correspondiente a héroes nacionales, militares, policías y ciudadanos que ofrendaron sus vidas en defensa de la soberanía nacional e integridad territorial, así como en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, en defensa de la sociedad; así como la correspondiente a personajes ilustres de la educación, la cultura, la ciencia, las artes, la educación cívica religiosa, deportes y la formación en valores, que han dejado una obra ejemplar o contribución excepcional para la sociedad en general y la juventud estudiosa en particular; países hermanos cuyos lazos de amistad, historia y cooperación las unan a nuestra patria; y, organismos nacionales e internacionales, sucesos o denominaciones que por su significado y trascendencia constituyen motivos permanentes para afianzar el espíritu de identidad nacional e Institucional y contribuyan a realzar los fines y objetivos de la educación peruana.

Artículo 2°.- La denominación será asignada por la Dirección Regional de Educación en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la institución educativa, previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, y siempre que no sea igual a la denominación de otra institución educativa del mismo ámbito geográfico, observando el procedimiento establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0642-2006-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación